

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO

ANUNCIO

Habiendo permanecido expuesto el anuncio de aprobación provisional acordado en sesión plenaria celebrada en fecha de 29 de octubre de 2010, por el que se regula la ordenanza Municipal de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985 de 02 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y siendo sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, sin que hayan presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitivo el acuerdo provisional siendo el texto de la ordenanza el que se adjunta en el presente anexo

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE MOTA DEL CUERVO (CUENCA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR (Art. 1 al 8)

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN (Art. 9 al 34)

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

Capítulo III. De la velocidad.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

Capítulo V. Parada y estacionamiento.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías.

Capítulo VII.-De la circulación en parques y jardines.

TÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD (Art. 35 al 39)

Capítulo I. Medidas cautelares.

Capítulo II. Responsabilidad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS (Art. 40 al 52)

Capítulo I. Procedimiento Sancionador.

Capítulo II. Recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, contempla la configuración del nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico, la cual se articula mediante la nueva redacción de los títulos V y VI (infracciones y sanciones, y procedimiento sancionador de tráfico) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Constituyendo aquel el eje central de la reforma, se ha procedido a alterar otros títulos, unos derivados de la propia modificación del procedimiento sancionador y otros como consecuencia de otras materias del texto articulado de la Ley necesitadas de nueva redacción. En este sentido, destacar la nueva ordenación del ahora llamado Consejo Superior de Seguridad Vial y, por otra parte, la creación con rango de ley del Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico (REVAT)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia.

1. La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia del municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

2. Además las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Objeto.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el R.G.C. y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Señalización.

1. A los efectos de esta ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

3. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

4. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

Artículo 6. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- c) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el término municipal.
- d) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- e) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- f) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- g) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.
4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación, alcoholemia, estupefacientes y exceso de velocidad.
5. Cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
6. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
7. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.
8. La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la ordenanza.

1. Esta ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 9. Usuarios.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

3. Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

4. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

5. Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 10. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

7. Para evitar perturbaciones de labores de limpieza y recogida de residuos de los contenedores que a tales efectos se sitúen en la vía pública, deberán estar despejados en todo momento de vehículos estacionados en sus proximidades.

Artículo 12. Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comu-

nicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. En las calles donde se circula sólo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias. Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 15. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

2. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de

la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

3. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la velocidad.

Artículo 20. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 40 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la Corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

Artículo 22. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad estable-

cidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y estacionamiento.

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.
5. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción se deberá señalar expresamente.
6. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
7. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
8. En todo caso, los conductores deberán estacionar el vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.
9. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para las paradas.
10. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
11. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, tractores agrícolas, auto-caravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
12. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:
 - a) Donde las señales lo prohíban.
 - b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
 - c) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - d) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - e) En las intersecciones y en sus proximidades.
 - f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
 - h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.
- j) En las vías declaradas de atención preferente (o, bajo otra denominación de igual carácter) por Bando de Alcaldía, con señalización vial específica.
- k) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.
- m) En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
- n) En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde las señales correspondientes lo prohíban.
- b) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- c) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- d) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- e) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- f) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) Delante de los vados señalizados correctamente.
- h) En doble fila, tanto si en la primera fila hay estacionado un vehículo, como si hay un contenedor o cualquier otro elemento de protección.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) En un mismo lugar por más de siete días consecutivos.
- k) En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 29. Normas generales.

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que, por su finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible.

Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándolos medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 30. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán correctamente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas en el supuesto de que se autoricen será siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 11:00, de lunes a viernes y de 10:00 a 12:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 31. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta ordenanza, que es de aplicación general.

Capítulo VII.-De la circulación en parques y jardines.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

Artículo 33. Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

Artículo 34. Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.
2. La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 km./hora. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de 7 años de edad, custodiados por un mayor.
3. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.
4. Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas. El juego con balones no se aplicará a menores de 7 años de edad custodiados por un mayor.
5. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.

TÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas cautelares.

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:
 - a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
 - b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Cuando el conductor carezca de autorización administrativa para conducir o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- l) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

- a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el acta de inmovilización.
- b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el acta de inmovilización.
- c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Artículo 36. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- b) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.
- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- i) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- j) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado y señalado con el máximo tiempo posible.
- k) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- l) En caso de emergencia.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 37. A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1, A) del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, está justificada su retirada:

- a) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- b) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
- c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- d) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalado, en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
- e) Cuando ocupe totalmente o parcialmente un vado.
- f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- g) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- h) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- i) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
- j) Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
- k) Cuando esté estacionado totalmente o parcialmente sobre una acera, ande, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- l) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.
- m) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

- n) Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.
- o) Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- p) Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente (o, bajo otra denominación de igual carácter) por Bando de Alcaldía y esté específicamente señalizada.
- q) Cuando esté estacionado en plena calzada.
- r) Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituyan peligro o cause grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 38. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 39. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador.

Artículo 40. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por el que se aprueba el permiso y la licencia de la conducción por puntos.

Así como lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. Legislativo 339/1990) en materia sancionadora.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

Artículo 41. Órganos del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde al órgano municipal competente.
2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del R.D. 1398/93.

Artículo 42. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, desarrolladas tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Artículo 43. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 44. Denuncias.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.
2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:
 - a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
 - b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
 - c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
 - d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.
3. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2 LSV:
 - a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80 LSV.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80 LSV, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5 LSV.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 45. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 47. Práctica de la notificación de las denuncias.

1. El ayuntamiento notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 48. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Artículo 49. Clases de procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65 LSV, apartados 5. h) (Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar), j) (incumplimiento de la obligación de identificar al conductor infractor) y 6.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 50. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 51. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al Alcalde para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 52. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONFINAL.

La presente ordenanza, entrará en vigor partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta su modificación derogación

En Mota del Cuervo, a 12 de Enero de 2011.- El Alcalde, José Vicente Mota de la Fuente.

ANEXO I (CUADRO DE SANCIONES)

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO Y
SEGURIDAD VIAL (OMTSV)**

CALIFICACIÓN SANCIÓN L: Leve; G: Grave; MG: Muy Grave

CLAVE:	ARTICULO	APARTADO	OPC	INFRACCIÓN:	IMPORTE (EUROS):	REDUCIDO (EUROS):	DESCRIPCIÓN
OMTSV	011	6	-	leve	60€	30€	Instalar en la vía contenedores sin la correspondiente autorización municipal.
OMTSV	011	7	-	leve	60€	30€	Estacionar perturbando o dificultando el servicio de recogida de residuos de los contenedores.
OMTSV	027	4	-	leve	60€	30€	Estacionar en fila, existiendo señal o marca vial que indique otro tipo de estacionamiento.
OMTSV	027	5	-	leve	60€	30€	Estacionar en batería o semi-batería sin existir señal o marca vial que lo autorice.
OMTSV	027	6	-	leve	60€	30€	Estacionar fuera del perímetro señalizado por las marcas de estacionamiento.
OMTSV	028	2	j	leve	60€	30€	Estacionar en un mismo lugar por más de siete días consecutivos.
OMTSV	028	2	h	grave	200€	100€	Estacionar en doble fila, tanto si en la primera fila hay estacionado un vehículo como si hay un contenedor o cualquier otro elemento de protección.
OMTSV	028	2	g	leve	60€	30€	Estacionar delante de un Vado Señalizado correctamente.
OMTSV	028	2	a	leve	60€	30€	Estacionar donde las señales lo prohíban (En caso de ser señales quincenales indiquese a que quincena corresponde la prohibición, actos públicos, pruebas deportivas, etc.)
OMTSV	028	2	k	leve	60€	30€	Estacionar en aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.
OMTSV	028	2	f	grave	200€	100€	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.
OMTSV	030	3	-	leve	60€	30€	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.
OMTSV	030	3	-	leve	60€	30€	Realizar operaciones de carga y descarga excediendo del tiempo máximo permitido.
OMTSV	030	4	-	leve	60€	30€	Realizar operaciones de carga y descarga con un vehículo que no está destinado para ese fin.
OMTSV	034	4	-	leve	60€	30€	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones.

NOR MATI VA	ART	APA	OP CI ON	Hecho	Observaciones	IMPOR TE	50%	PUN TOS	LSV	GRAVEDAD	RESPONSA BLES
CIR	002	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado	60€	30€	0	009 1	065 3 L	Usuario
CIR	002	1	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados	60€	30€	0	009 1	065 3 L	Usuario
CIR	003	1	5A	Conducir de forma manifestadamente temeraria.	Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria	500€	250€	6	009 2	065 5 E M	Conductor
CIR	003	1	5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica	200€	100€	0	009 2	065 4 M G	Conductor
CIR	003	1	5C	Conducir sin la diligencia ,precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	Deberá detallarse la conducta	200€	100€	0	009 2	065 4 M G	Conductor
CIR	004	2	5A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro	200€	100€	4	010 2	065 4 N G	Usuario
CIR	004	2	5B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento	60€	30€	0	010 2	065 3 L	Usuario
CIR	004	3	5A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación	Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada	60€	30€	0	010 2	065 3 L	Autor Respons.
CIR	004	3	5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación	Detallar los hechos	60€	30€	0	010 2	065 3 L	Autor Respons.
CIR	005	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente	60€	30€	0	010 3	065 3 L	Usuario
CIR	005	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado	Deberá indicarse la existencia de un obstáculo o peligro creado	60€	30€	0	010 3	065 3 L	Usuario
CIR	005	3	5A	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma	60€	30€	0	010 3	065 3 L	Usuario
CIR	005	6	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico	Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma	60€	30€	0	010 3	065 3 L	Conductor
CIR	006	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	Deberá detallarse el objeto arrojado	200€	100€	4	010 4	065 4 N G	Usuario
CIR	006	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	Deberá detallarse el objeto arrojado	200€	100€	4	010 4	065 4 N G	Usuario
CIR	007	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 5	065 4 O G	Titular
CIR	007	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 6	065 4 O G	Titular, Conductor

CIR	007	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 6	065 4 O G	Titular, Conductor
CIR	007	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada	La comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 6	065 4 O G	Titular, Conductor
CIR	007	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	Detallar el tipo de deficiencia	60€	30€	0	010 6	065 3 L	Conductor
CIR	007	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 6	065 4 O G	Titular, Conductor
CIR	007	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200€	100€	0	010 6	065 4 O G	Titular, Conductor
CIR	007	4	5A	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	60€	30€	0	010 6	065 3 L	Autor, Respons.
CIR	009	1	5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos	60€	30€	0	009 2	065 3 L	Conductor
CIR	009	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos	200€	100€	0	009 2	065 4 U G	Conductor
CIR	009	1	5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.		0	0	0	061 3	065 3 L	
CIR	009	1	5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.		0	0	0	009 2	065 3 L	
CIR	010	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas		60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	010	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia		60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	010	3	5A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		60€	30€	0	011 2	065 3 L	Titular
CIR	010	3	5B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		200€	100€	0	011 2	065 4 O G	Titular
CIR	010	4	5A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga		200€	100€	0	061 3	065 4 O G	Titular
CIR	011	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros		60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	011	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada al conductor de un transporte colectivo de personas		60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	011	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha		60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	011	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas		60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor, En cargado

CIR	011	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas	Determinar la obligación incumplida por el viajero	60€	30€	0	009 1	065 3 L	Usuario
CIR	011	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas		60€	30€	0	009 1	065 3 L	Conductor
CIR	012	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	60€	30€	0	011 4	065 3 L	Conductor
CIR	012	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	60€	30€	0	011 4	065 3 L	Conductor
CIR	012	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años	200€	100€	0	011 5	065 4 I G	Conductor
CIR	012	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	60€	30€	0	061 -	065 3 L	Conductor
CIR	013	1	5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	0	0	0	059 1	065 4 O G	Titular
CIR	013	2	5A	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	0	0	0	059 1	065 4 O G	Titular
CIR	014	1-A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga	Especificar las consecuencias de tal incumplimiento	200€	100€	0	010 5	065 4 R G	Titular, Conductor
CIR	014	1-C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas		60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular
CIR	014	1-D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.		60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular, Conductor
CIR	014	2	5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar	60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular, Conductor
CIR	015	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.		60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular
CIR	015	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.		60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular
CIR	015	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	Si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.	60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular, Conductor
CIR	015	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente	Deberán indicarse las condiciones existentes	60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular, Conductor
CIR	015	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gallo del vehículo reseñado	Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada	60€	30€	0	010 5	065 3 L	Titular, Conductor
CIR	016	-	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma		60€	30€	0	009 1	065 3 L	Conductor
CIR	016	-	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada	60€	30€	0	009 1	065 3 L	Conductor

CIR	016	-	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	Deberá indicarse dónde se depositó la misma	60€	30€	0	009 1	065 3 L	Conductor
CIR	017	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía	Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución	60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	017	2	5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.-	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	017	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el	Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate	60€	30€	0	011 1	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5A	Conducir el vehículo resfriado sin mantener la propia libertad de movimientos	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción	Deberán concretarse los hechos	60€	30€	0	011 2	065 3 L	Conductor
CIR	018	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	3	011 2	065 4 F G	Conductor
CIR	018	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	3	011 3	065 4 F G	Conductor
CIR	018	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	3	011 3	065 4 G G	Conductor
CIR	019	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	0	011 2	065 4 O G	Titular
CIR	019	1	5B	Circular con un vehículo provisto de lánimas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	0	011 2	065 4 O G	Titular
CIR	019	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200€	100€	0	011 2	065 4 O G	Titular
CIR	020	1	5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500€	250€	6	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	020	1	5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l	Para conductores en general	500€	250€	6	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	020	1	5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500€	250€	6	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	020	1	5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales	500€	250€	6	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	020	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25	Para conductores en general, pruebas siempre	500€	250€	4	012 1	065 5 C M	Conductor

CIR	020	1	5F	miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	con etilómetros homologados	500€	250€	4	012 1	065 5 C M	Conductor
				Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados						
CIR	020	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancias peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500€	250€	4	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	020	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida.	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancias peligrosas o transportes especiales	500€	250€	4	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	021	1	5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo	500€	250€	6	012 2	065 5 D M	Conductor
CIR	021	1	5B	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	500€	250€	6	012 2	065 5 D M	Conductor
CIR	021	1	5D	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación	Indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el reglamento	500€	250€	6	012 2	065 5 D M	Conductor
CIR	021	1	5E	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	500€	250€	6	012 2	065 5 D M	Conductor
CIR	026	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de alcoholometría de la persona que desea someterse a tal prueba	Indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el reglamento	60€	30€	0	012 1	065 3 L	Facultativo
CIR	026	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholometría de la persona que desea someterse a tal prueba	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	60€	30€	0	012 1	065 3 L	Facultativo
CIR	026	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholometría	Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	60€	30€	0	012 1	065 3 L	Facultativo
CIR	026	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	Indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el reglamento	60€	30€	0	012 1	065 3 L	Facultativo
CIR	027	1	5A	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado	500€	250€	6	012 1	065 5 C M	Conductor
CIR	028	1-B	5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	Indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el reglamento	500€	250€	6	012 3	065 5 D M	Conductor, Usuario
CIR	029	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado	200€	100€	0	013 -	065 4 C G	Conductor
CIR	029	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado	200€	100€	0	013 -	065 4 C G	Conductor
CIR	029	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrojarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado	200€	100€	0	013 -	065 4 C G	Conductor

CIR	029	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado	500€	250€	6	013 -	065 5 F M	Conductor
CIR	030	1-A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500€	250€	6	013 -	065 5 F M	Conductor
CIR	030	1-B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500€	250€	6	013 -	065 5 F M	Conductor
CIR	030	1-B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200€	100€	0	014 -	065 4 C G	Conductor
CIR	030	1	5A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automovil	200€	100€	0	014 1	065 4 C G	Conductor
CIR	030	1	5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con mma superior a 3500 kg	200€	100€	0	014 1	065 4 C G	Conductor
CIR	031	-	5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200€	100€	0	014 -	065 4 C G	Conductor
CIR	031	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial con mma superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	200€	100€	0	014 -	065 4 C G	Conductor
CIR	032	-	5A	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de mma superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	200€	100€	0	014 1 C	065 4 C G	Conductor
CIR	032	-	5B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200€	100€	0	014 1 C	065 4 C G	Conductor
CIR	032	-	5C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	200€	100€	0	014 1 C	065 4 C G	Conductor
CIR	033	-	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado.	200€	100€	0	014 1 D	065 4 C G	Conductor
CIR	033	-	5B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200€	100€	0	014 1 D	065 4 C G	Conductor
CIR	035	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	035	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación	200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	035	2	5B	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido	500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor
CIR	036	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	200€	100€	0	015 1	065 4 C G	Conductor
CIR	036	1	5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con mma que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200€	100€	0	015 1	065 4 C G	Conductor
CIR	036	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200€	100€	0	015 2	065 4 Z G	Conductor
CIR	036	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200€	100€	0	015 2	065 4 M G	Conductor
CIR	037	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500€	250€	0	016 1	065 5 L M	Conductor
CIR	037	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	200€	100€	0	016 1	065 4 C G	Conductor
CIR	037	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500€	250€	6	016 1	065 5 F M	Conductor
CIR	037	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	60€	30€	0	016 1	065 3 L	Conductor

CIR	038	1	5A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	Supuesto referido a circulación con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida	200€	100€	0	018 1	065 4 X G	Conductor
CIR	038	2	5A	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida		60€	30€	0	018 -	065 3 L	Conductor
CIR	038	3	5A	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.		500€	250€	0	018 2	065 5 L M	Titular
CIR	038	3	5B	Circular por autopista o autovía vehículo especial reseñado o en régimen transporte especial, sin exceso masas o dimensiones reglamentarias, y que por sus características no puede desarrollar velocidad superior a 60 km/h en llano.		200€	100€	0	018 2	065 4 X G	Conductor
CIR	039	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación		200€	100€	4	016 1	065 4 J G	Conductor
CIR	039	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente		500€	250€	0	016 1	065 5 L M	Titular
CIR	040	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200€	100€	0	042 2 B	065 4 C G	Conductor
CIR	040	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO	500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor
CIR	041	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado		200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	041	1	5B	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual	Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulan por el carril habilitado invaden el carril en sentido contrario, como los que circulan por éste invaden el habilitado	200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	041	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200€	100€	0	042 2 B	065 4 C G	Conductor
CIR	041	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200€	100€	0	042 2 B	065 4 C G	Conductor
CIR	041	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual		200€	100€	0	016 -	065 4 M G	Conductor
CIR	041	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal		200€	100€	0	016 -	065 4 M G	Conductor
CIR	041	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual		200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	042	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce		200€	100€	0	042 2 B	065 4 C G	Conductor
CIR	042	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario		200€	100€	0	016 -	065 4 M G	Conductor
CIR	042	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario		200€	100€	0	016 -	065 4 Ñ G	Conductor
CIR	042	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado		500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor
CIR	042	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento		200€	100€	0	016 -	065 4 C G	Conductor
CIR	043	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía		500€	250€	6	017 -	065 5 F M	Conductor
CIR	043	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado		500€	250€	6	017 -	065 5 F M	Conductor
CIR	044	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas		500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor

CIR	044	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor
CIR	044	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500€	250€	6	016 -	065 5 F M	Conductor
CIR	046	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias	200€	100€	0	019 1	065 4 M G	Conductor
CIR	048	1	5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 2	065 5 A M	Conductor
CIR	048	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 2	065 5 A M	Conductor
CIR	048	1	5C	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 2	065 5 A M	Conductor
CIR	048	1	5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 2	065 5 A M	Conductor
CIR	048	1	5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	150€	2	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	150€	2	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	048	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 2	065 4 A G	Conductor
CIR	049	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200€	100€	0	019 2	065 4 M G	Conductor
CIR	049	1	5B	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h	200€	100€	0	019 2	065 4 M G	Conductor
CIR	049	1	5C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada	200€	100€	0	019 2	065 4 M G	Conductor
CIR	049	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance	200€	100€	0	019 1	065 4 M G	Conductor
CIR	050	1	5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	050	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	050	1	5C	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	050	1	5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	050	1	5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	150€	2	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	150€	2	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	050	1	5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 -	065 4 A G	Conductor

CIR	050	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5A	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	052	1	5B	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	052	1	5C	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	6	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	052	1	5D	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	600€	300€	0	019 -	065 5 A M	Conductor
CIR	052	1	5E	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	500€	250€	6	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5G	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	400€	200€	4	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5I	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	300€	2	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	300€	300€	2	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5M	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	052	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.	100€	50€	0	019 -	065 4 A G	Conductor
CIR	053	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200€	100€	0	020 1	065 4 M G	Conductor
CIR	053	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	200€	100€	0	020 1	065 4 M G	Conductor
CIR	054	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200€	100€	4	020 2	065 4 Ñ G	Conductor
CIR	054	2	5A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	200€	100€	0	020 3	065 4 Ñ G	Conductor
CIR	054	2	5B	Circular con el vehículo con mma superior a 3500 kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200€	100€	0	020 3	065 4 Ñ G	Conductor
CIR	054	2	5C	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200€	100€	0	020 3	065 4 Ñ G	Conductor
CIR	055	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización	500€	250€	0	020 5	065 5 G M	Conductor
CIR	055	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización	500€	250€	0	020 5	065 5 G M	Conductor
CIR	055	2	5A	Establecer una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500€	250€	6	020 5	065 5 G M	Conductor
CIR	056	1	5A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200€	100€	4	021 1	065 4 C G	Conductor
CIR	056	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200€	100€	4	021 1	065 4 C G	Conductor
CIR	056	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200€	100€	4	021 1	065 4 C G	Conductor
CIR	056	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200€	100€	4	021 1	065 4 C G	Conductor
CIR	056	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo	200€	100€	4	021 1	065 4 L G	Conductor

CIR	065	-	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	200€	100€	4	023 1 .023 2 .023 3	065 4 C G	Conductor
CIR	065	-	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	200€	100€	0	023 1 .023 2 .023 3	065 4 C G	Conductor
CIR	066	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos	200€	100€	4	023 4	065 4 C G	Conductor
CIR	066	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales	200€	100€	0	023 4	065 4 C G	Conductor
CIR	067	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	067	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	068	1	5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	068	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	068	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	069	-	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	069	-	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	070	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	070	3	5A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves	200€	100€	0	025 -	065 4 C G	Conductor
CIR	071	1	5A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	60€	30€	0	009 -	065 3 L	Conductor
CIR	071	1	5B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial	500€	250€	0	061 -	065 5 L M	Titular
CIR	071	2	5A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa v-2, cuando circule en autopista o autovía	200€	100€	0	044 -	065 4 C G	Conductor
CIR	071	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa v-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella	200€	100€	0	044 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos	200€	100€	0	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo.	200€	100€	4	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200€	100€	0	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200€	100€	4	026 -	065 4 C G	Conductor

CIR	072	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200€	100€	0	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200€	100€	4	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación	200€	100€	0	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	200€	100€	0	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	072	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200€	100€	4	026 -	065 4 C G	Conductor
CIR	073	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	60€	30€	0	027 -	065 3 L	Conductor
CIR	073	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo	60€	30€	0	027 -	065 3 L	Conductor
CIR	073	3	5A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente	60€	30€	0	027 -	065 3 L	Conductor
CIR	074	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo	200€	100€	0	028 1	065 4 C G	Conductor
CIR	074	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200€	100€	0	028 1	065 4 C G	Conductor
CIR	074	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	200€	100€	0	028 1	065 4 C G	Conductor
CIR	074	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200€	100€	0	028 2	065 4 C G	Conductor
CIR	075	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200€	100€	0	028 3	065 4 C G	Conductor
CIR	075	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200€	100€	0	028 3	065 4 C G	Conductor
CIR	076	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200€	100€	0	028 3	065 4 C G	Conductor
CIR	076	2	5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	200€	100€	0	028 3	065 4 C G	Conductor
CIR	077	-	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	60€	30€	0	028 3	065 3 L	Conductor
CIR	078	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente	200€	100€	0	029 -	065 4 C G	Conductor
CIR	078	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200€	100€	3	029 -	065 4 C G	Conductor
CIR	078	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200€	100€	0	029 -	065 4 C G	Conductor
CIR	078	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra	200€	100€	0	029 -	065 4 C G	Conductor
CIR	078	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200€	100€	0	029 -	065 4 C G	Conductor
CIR	079	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	200€	100€	3	030 -	065 4 C G	Conductor
CIR	080	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200€	100€	0	031 1	065 4 C G	Conductor

CIR	080	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200€	100€	0	031 3	065 4 C G	Conductor
CIR	080	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200€	100€	0	031 3	065 4 C G	Conductor
CIR	080	3	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista		200€	100€	4	031 3	065 4 C G	Conductor
CIR	080	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás	500€	250€	6	031 1	065 5 F M	Conductor
CIR	081	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía	Deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.	200€	100€	0	031 2	065 4 C G	Conductor
CIR	081	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás		200€	100€	0	031 2	065 4 C G	Conductor
CIR	081	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas		200€	100€	0	031 2	065 4 C G	Conductor
CIR	081	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución	Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución	200€	100€	0	031 2	065 4 C G	Conductor
CIR	081	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad	Deberá describirse la causa	200€	100€	0	031 2	065 4 C G	Conductor
CIR	082	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad		200€	100€	0	032 2	065 4 C G	Conductor
CIR	082	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda		200€	100€	0	032 2	065 4 C G	Conductor
CIR	082	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central		200€	100€	0	032 2	065 4 C G	Conductor
CIR	082	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda		200€	100€	0	032 3	065 4 C G	Conductor
CIR	082	3	5A	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios	Indicar en qué consistió el peligro	200€	100€	0	032 3	065 4 C G	Conductor
CIR	083	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente		200€	100€	0	032 3	065 4 C G	Conductor
CIR	083	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada		200€	100€	0	032 3	065 4 C G	Conductor
CIR	084	1	5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación		200€	100€	0	033 1	065 4 C G	Conductor
CIR	084	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario		200€	100€	4	033 1	065 4 C G	Conductor
CIR	084	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario		200€	100€	4	033 1	065 4 C G	Conductor
CIR	084	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho		200€	100€	0	033 1	065 4 C G	Conductor
CIR	084	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar		200€	100€	0	033 2	065 4 C G	Conductor
CIR	084	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo		200€	100€	0	033 3	065 4 C G	Conductor
CIR	084	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente		200€	100€	0	033 3	065 4 C G	Conductor
CIR	085	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una	Deberá indicarse el tiempo o el recorrido	200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor

				velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	efectuado															
CIR	085	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra		200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad	Indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento	200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas		200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad		200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas		200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	4	5A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada	Especificar el supuesto acontecido	200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario		200€	100€	4	034 4	065 4 C G	Conductor									
CIR	085	5	5A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros		200€	100€	0	034 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantarlo a su vehículo		200€	100€	0	035 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarlo la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho		200€	100€	0	035 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado		200€	100€	0	035 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	Describir sucintamente las maniobras realizadas	200€	100€	0	035 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro		200€	100€	0	035 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra		200€	100€	0	035 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	086	3	5A	No facilitar el adelantamiento del conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200€	100€	0	035 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario		200€	100€	4	036 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario		200€	100€	4	036 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad	200€	100€	4	036 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía		200€	100€	0	036 1	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-B	5A	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.		200€	100€	0	036 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas		200€	100€	0	036 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas		200€	100€	0	036 2	065 4 C G	Conductor									
CIR	087	1-B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello		200€	100€	0	036 2	065 4 C G	Conductor									

CIR	087	1-B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de mas de dos ruedas	200€	100€	0	036 2	065 4 C G	Conductor
CIR	087	1-C	5G	Adelantar en intersección o sus proximidades	200€	100€	0	036 3	065 4 C G	Conductor
CIR	087	1-D	5H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200€	100€	4	036 3	065 4 C G	Conductor
CIR	087	1-D	5L	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200€	100€	0	036 3	065 4 C G	Conductor
CIR	088	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar	200€	100€	0	037 -	065 4 C G	Conductor
CIR	088	1	5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal resneado sin cercionarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel	200€	100€	0	037 -	065 4 C G	Conductor
CIR	088	1	5C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200€	100€	0	037 -	065 4 C G	Conductor
CIR	089	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro	200€	100€	0	037 -	065 4 C G	Conductor
CIR	090	1	5A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	60€	30€	0	038 1	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	090	1	5B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitible del arcén en vía interurbana	60€	30€	0	038 1	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	090	1	5C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	60€	30€	0	038 1	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	090	1	5D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitible del arcén en vía interurbana	60€	30€	0	038 1	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	090	2	5A	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	60€	30€	0	038 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	090	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido	60€	30€	0	038 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	091	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	091	1	5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	091	2	5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario

CIR	091	2	5B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5I	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	091	2	5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200€	100€	0	038 3	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	092	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	092	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	092	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	092	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	092	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60€	30€	0	038 3	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	093	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento	60€	30€	0	038 4	065 3 L	Conductor
CIR	094	1-A	5A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario

CIR	094	1-A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-A	5C	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" S-5	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-A	5D	Parar en un paso inferior	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-B	5E	Parar en un paso a nivel	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-B	5F	Parar en un paso para ciclistas	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-B	5G	Parar en un paso para peatones	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación	60€	30€	0	039 1	065 3 L	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-D	5J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-D	5K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-E	5L	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-F	5M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-F	5N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-G	5Ñ	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario
CIR	094	1-H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular, Conductor, Arrendatario

CIR	094	1-I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	1-J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	1-J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200€	100€	0	039 1	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5C	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel"	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5D	Estacionar en un paso inferior	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5E	Estacionar en un paso a nivel	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5I	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5K	Estacionar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
CIR	094	2-A	5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Conductor,Arrendatario
				Deberá indicarse la maniobra realizada						

CIR	094	2-A	5N	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-B	5S	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-B	5T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-E	5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-F	5Y	Estacionar delante de un vado señalado correctamente	60€	30€	0	039 2	065 3 L	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	094	2-G	5Z	Estacionar en doble fila	200€	100€	0	039 2	065 4 D G	Titular,Condu ctor,Arrendat ario
CIR	095	1	5A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil	200€	100€	0	040 1	065 4 C G	Conductor
CIR	095	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200€	100€	0	040 2	065 4 C G	Usuario
CIR	095	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	200€	100€	0	040 2	065 4 C G	Conductor
CIR	095	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso	200€	100€	0	040 3	065 4 C G	Usuario
CIR	095	4	5A	No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida	200€	100€	0	040 4	065 4 C G	Titular Via
CIR	095	5	5A	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida	200€	100€	0	040 4	065 4 C G	Titular Via
CIR	095	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el	200€	100€	0	040 2	065 4 C G	Conductor

CIR	096	1	5A		vehículo que le preceda de al menos 100 metros		200€	100€	0	040 2	065 4 C G	Usuario
CIR	096	1	5B		Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas		200€	100€	0	040 2	065 4 C G	Usuario
CIR	096	2	5A		Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención		200€	100€	0	040 3	065 4 C G	Usuario
CIR	096	3	5A		Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Usuario
CIR	097	1	5A		Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	1	5B		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	1	5C		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	2	5A		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	2	5B		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	2	5C		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	097	3	5A		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación		60€	30€	0	041 -	065 3 L	Conductor
CIR	098	1	5A		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo		200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	098	1	5B		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" emitiendo luz un solo proyector del mismo.	S-5	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	098	3	5A		Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida		60€	30€	0	042 1	065 3 L	Conductor
CIR	099	1	5A		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición		200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	099	1	5B		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de posición	S-5	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	099	1	5C		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo	S-5	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	100	1	5A		Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente		200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	100	1	5B		Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	S-5	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor

CIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente	60€	30€	0	042 1	065 3 L	Conductor
CIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200€	100€	0	042 1	065 4 C G	Conductor
CIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	1	5B	Circular con un ciclotea por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	60€	30€	0	042 1	065 3 L	Conductor
CIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	2	5A	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	2	5B	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 km/h, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	2	5C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	2	5D	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	2	5E	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	102	1	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	102	1	5B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	102	1	5C	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	102	2	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	102	3	5A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulan en el mismo sentido	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Conductor
CIR	103	1	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Titular
CIR	103	1	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200€	100€	0	042 1	065 4 E G	Titular
CIR	104	1	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200€	100€	0	042 2	065 4 E G	Conductor
CIR	104	1	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200€	100€	0	042 2	065 4 E G	Conductor
CIR	104	1	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance	200€	100€	0	042 2	065 4 E G	Conductor

CIR	112	-	5A	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente	60€	30€	0	044 4	065 3 L	Conductor
CIR	113	-	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200€	100€	0	044 4	065 4 E G	Conductor
CIR	113	-	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200€	100€	0	044 4	065 4 E G	Conductor
CIR	113	-	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200€	100€	0	044 4	065 4 E G	Conductor
CIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puestas del vehículo reseñado	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Conductor
CIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Usuario
CIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Usuario
CIR	114	2	5A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Usuario
CIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Usuario
CIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello	60€	30€	0	045 -	065 3 L	Usuario
CIR	115	2	5A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Conductor
CIR	115	2	5B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Conductor
CIR	115	3	5A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Conductor
CIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Emplea.
CIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Emplea.
CIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	60€	30€	0	046 -	065 3 L	Conductor
CIR	117	1	5A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado	200€	100€	3	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	117	1	5B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor,Pa saje.
CIR	117	2	5A	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	117	2	5B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. En el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor,Pa saje.
CIR	117	2	5C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. E inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor,Pa saje
CIR	117	2	5D	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	117	2	5E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado/homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	117	4	5A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	117	4	5B	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor

CIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200€	100€	3	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	118	3	5A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Obligatorio cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200€	100€	3	047 1	065 4 H G	Conductor
CIR	118	3	5B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento	200€	100€	0	047 1	065 4 H G	Ocupante
CIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500€	250€	6	048 -	065 5 I M	Conductor
CIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500€	250€	6	048 -	065 5 I M	Conductor
CIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable		60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable		60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada	Deberá indicarse el aparato utilizado	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	Deberá indicarse el aparato utilizado	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	Deberá indicarse el aparato utilizado	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal		200€	100€	0	049 1	065 4 C G	Conductor
CIR	122	1	5A	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones	Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar	Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastra	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo		60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	4	5C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplace en silla de ruedas		60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación		60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo	Deberá indicarse el tipo de zona peatonal	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón

CIR	122	7	5A	refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto existente	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	122	8	5A	No despejar un peatón la calzada al aparcarse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	123	-	5A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal s-28	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	123	-	5A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	123	-	5B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	123	-	5C	Especificar las condiciones existentes						
CIR	123	-	5C	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones.	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	123	-	5D	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones	60€	30€	0	049 2	065 3 L	Peatón
CIR	124	1	5A	Especificar las condiciones existentes						
CIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma	60€	30€	0	049 1	065 3 L	Peatón
CIR	125	1	5A	Circular un peatón por una autopista o autovía	60€	30€	0	049 3	065 3 L	Peatón
CIR	125	1	5B	Recoger el conductor de un vehículo algún pasajero en un tramo de autovía o autopista	60€	30€	0	049 3	065 3 L	Peatón
CIR	125	2	5A	Transitar por la calzada el ocupante de un vehículo inmovilizado en autovía o autopista por situación de emergencia	60€	30€	0	049 3	065 3 L	Peatón
CIR	125	3	5A	Transitar por autopista o autovía el ocupante o servidor de un vehículo de urgencia o especial sin adoptar las medidas oportunas para no comprometer la seguridad del resto de los usuarios	60€	30€	0	049 3	065 3 L	Peatón
CIR	126	1	5A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Conductor
CIR	126	1	5B	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate						
CIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Conductor
CIR	126	1	5C	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada						
CIR	126	1	5C	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.						
CIR	126	1	5D	Transitar con menor intensidad de circulación de vehículos	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Conductor
CIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Conductor
CIR	127	1	5A	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet., Resp onts.
CIR	127	1	5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet., Resp onts.
CIR	127	1	5B	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet., Resp onts.

CIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5K	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	127	1	5L	No ceder el paso al conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Conductor
CIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 1	065 3 L	Propiet.,Resp ons.
CIR	128	-	5A	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autopista	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 2	065 3 L	Conductor
CIR	128	-	5B	Circular con animales o vehículos de tracción animal por autovía	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	050 2	065 3 L	Conductor
CIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200€	100€	0	051 1	065 4 D G	Conductor
CIR	129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200€	100€	0	051 1	065 4 Q G	Usuario
CIR	129	2	5H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200€	100€	0	051 1	065 4 Q G	Usuario
CIR	129	2	5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	200€	100€	0	051 1	065 4 Q G	Usuario
CIR	129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60€	30€	0	051 1	065 3 L	Conductor
CIR	129	3	5C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación	Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario	60€	30€	0	051 1	065 3 L	Usuario
CIR	130	1	5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga	Deberá indicarse, en su caso la señalización empleada	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor
CIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible,	Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor

CIR	130	2	5A	obstaculizando la circulación	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor, Ocupante
CIR	130	3	5A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	Especificar la forma en que los mismos fueron colocados	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor, Ocupante
CIR	130	3	5B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor
CIR	130	5	5A	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece	Clarificar circunstancias de la infracción	60€	30€	0	051 2	065 3 L	Conductor
CIR	132	1	5D	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	133	2	5A	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación	60€	30€	0	054 2	065 3 L	Usuario
CIR	134	3	5A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida	Especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria	60€	30€	0	055 3	065 3 L	Usuario
CIR	138	-	5A	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	Especificar las circunstancias concretas de la infracción	60€	30€	0	056 -	065 3 L	Usuario, Titular de la Vía
CIR	139	3	5A	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública	Especificar el incumplimiento detectado	60€	30€	0	057 1	065 3 L	Organismo, Empresa Adjudic.
CIR	139	4	5A	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche	Especificar el incumplimiento detectado	3.000€	-	0	057 1	065 6 B M	Organismo, Empresa Adjudic.
CIR	140	-	5A	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas	Indicar las razones para tal consideración	60€	30€	0	057 3	065 3 L	Empresa Adjudic.
CIR	140	-	5B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	Indicar el deterioro existente	60€	30€	0	057 3	065 3 L	Empresa Adjudic.
CIR	141	-	5A	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior	Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas	60€	30€	0	057 3	065 3 L	Empresa Adjudic.
CIR	142	1	5B	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto	Deberá indicarse la modificación efectuada	60€	30€	0	058 1	065 3 L	Autor
CIR	142	1	5C	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas	Deberá indicarse la modificación efectuada	60€	30€	0	058 1	065 3 L	Autor
CIR	142	2	5A	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	-	0	058 2	065 6 A M	Autor
CIR	142	3	5A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	-	0	058 3	065 6 A M	Autor

CIR	142	3	5B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	-	0	058 3	065 6 A M	Autor
CIR	142	3	5C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	-	0	058 3	065 6 A M	Autor
CIR	143	1	5A	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida	200€	100€	4	053 1	065 4 J G	Usuario
CIR	143	1	5C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Autor
CIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable	Especificar la instrucción incumplida	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	145	-	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200€	100€	0	053 1	065 4 K G	Peatón
CIR	146	-	5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	146	-	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	146	-	5C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	146	-	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección,	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	146	-	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo	Deberá indicarse ante qué circunstancias se prohíbe el paso	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	146	-	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	Deberá indicarse el comportamiento realizado	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	146	-	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	146	-	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	146	-	5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	147	-	5A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	147	-	5B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200€	100€	4	053 1	065 4 L G	Conductor
CIR	147	-	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	147	-	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonar, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonar, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	147	-	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	200€	100€	4	053 1	065 4 K G	Conductor
CIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	148	2	5A	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5B	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5C	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor

CIR	148	2	5D	con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5E		Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5F		Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5G		Deberá indicarse si es vertical u oblicua	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	148	2	5H		Deberá indicarse si es vertical u oblicua	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	151	2	5A		R-1	200€	100€	4	053 1	065 4 L G	Conductor
CIR	151	2	5B		R-2	200€	100€	4	053 1	065 4 L G	Conductor
CIR	151	2	5C		R-5	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	152	-	5A		R-100	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	152	-	5B		R-101	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	152	-	5C		R-102	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	152	-	5D		Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor, Peaton, Animal
CIR	153	-	5B		Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R200	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	153	-	5C		Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	153	-	5D		Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo. R202	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	153	-	5E		Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R203	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	153	-	5F		Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	153	-	5G		Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	153	-	5A		Especifíquese señal	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor

CIR	154	-	5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	200€	100€	0	053 1	065 4 A G,065 4 C G,065 4 Ñ G	Conductor
CIR	154	-	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	155	-	5A	No obedecer una señal de obligación	Deberá indicarse la señal desobedecida	200€	100€	0	053 1	065 4 C G,065 4 E G,065 4 H G	Conductor
CIR	155	-	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	159	-	5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	S-17	200€	100€	0	053 1	065 4 D G	Conductor
CIR	159	-	5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	S-17	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	159	-	5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis	S-18	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	159	-	5D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses	S-19	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	159	-	5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos	S-23	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	160	-	5A	Circular por un carril reservado para autobuses		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	160	-	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	160	-	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	167	-	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	167	-	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	168	-	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	168	-	5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	168	-	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas		200€	100€	4	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	169	-	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso		200€	100€	4	053 1	065 4 L G	Conductor
CIR	169	-	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop		200€	100€	4	053 1	065 4 L G	Conductor
CIR	169	-	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles		200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	170	-	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado	200€	100€	0	053 1	065 4 C G	Conductor
CIR	170	-	5B	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada	Cebreado	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	170	-	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos		60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	171	-	5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	Indicar la marca vial	60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	171	-	5B	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma		60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor
CIR	171	-	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el borlillo o al borde de la calzada, parando o		60€	30€	0	053 1	065 3 L	Conductor

SOA	002	1	5D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases c1, c1+e, c, c+e, d1, d1+e, d ó d+e	1.500€	750€	0	065 5 * M	Titular
SOA	002	1	5E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase btp	1.500€	1.250€	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	5A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase am	1.000€	500€	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	5B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases a2, a1 ó a	1.250€	625€	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	5C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase b	1.500€	750€	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	5D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere c1, c1+e, c, c+e, d1, d1+e, d ó d+e	2.800€	1400€	0	065 5 * M	Titular
VEH	001	1	5A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo	500€	250€	0	061 1	Conductor, Propietario
VEH	007	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización	200€	100€	0	061 3	Titular
VEH	009	2	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque	500€	250€	0	061 -	Titular de cabeza tractora
VEH	009	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de tarjeta de inspección técnica	500€	250€	0	061 3	Titular de cabeza tractora
VEH	010	1	5A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado	200€	100€	0	061 3	Titular
VEH	010	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	500€	250€	0	061 3	Titular
VEH	010	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	200€	100€	0	061 3	Titular
VEH	011	-	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente	500€	250€	0	061 1	Titular
VEH	011	-	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente	500€	250€	0	061 1	Titular
VEH	011	-	5C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente	500€	250€	0	061 1	Titular
VEH	011	-	5D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente	500€	250€	0	061 1	Titular
VEH	011	1-2	5A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad	200€	100€	0	061 1	Titular
VEH	011	1-3	5B	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, estando obligado a ello	500€	250€	0	061 1	Titular
VEH	011	1-6	5A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empujamiento de otros vehículos en caso de alcance	200€	100€	0	061 1	Titular
VEH	011	1-9	5A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz	200€	100€	0	061 1	Titular
VEH	011	1-9	5B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	200€	100€	0	061 1	Titular
VEH	011	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores	200€	100€	0	061 1	Titular

VEH	012	-	5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias	Especifíquese el incumplimiento	200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	012	4-2	5A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	012	5-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	014	1	5A	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	200€	100€	0	059 1	065 4 O G	Titular
VEH	014	2	5B	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	200€	100€	0	059 1	065 4 O G	Titular
VEH	014	2	5C	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios	Detallar medida en anchura, altura o longitud	500€	250€	0	010 5	065 5 L M	Titular
VEH	014	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial	Detallar sucintamente la condición incumplida	500€	250€	0	010 5	065 5 L M	Titular
VEH	015	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	015	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	015	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	015	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	016	-	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios	Especifíquese el incumplimiento	200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	018	1	5A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la jefatura provincial de tráfico correspondiente		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	018	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente	Deberá indicarse la señal omitida	60€	30€	0	061 1	065 3 L	Titular, Conductor
VEH	019	1	5A	No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de preseñalización de peligro		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	021	1	5A	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente	Especifíquese el incumplimiento	200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	021	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor		200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	021	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios	Especifíquese el incumplimiento	200€	100€	0	061 1	065 4 O G	Titular
VEH	022	4	5A	Circular de noche con una bicicleta, por tramo señalado con la señal de túnel, careciendo de la luz de posición delantera, trasera y catadióptrico trasero.		200€	100€	0	061 2	065 4 O G	Conductor
VEH	022	4	5B	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad careciendo de la luz de posición delantera, trasera y catadióptrico trasero.		200€	100€	0	061 2	065 4 O G	Conductor
VEH	025	1	5A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula		0	0	0	062 1	065 3 L	Conductor
VEH	026	1	5A	No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado		10	10	0	059 3	065 3 L	Conductor
VEH	030	2	5B	No comunicar el cambio de domicilio del titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario		60€	30€	0	078 1	065 3 L	Titular
VEH	032	1	5A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario		60€	30€	0	061 4	065 3 L	Titular
VEH	032	3	5A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario		60€	30€	0	061 4	065 3 L	Adquirente
VEH	032	3	5B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal		500€	250€	0	067 4	065 5 L M	Conductor

VEH	033	1	5A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos	60€	30€	0	061 4	065 3 L	Titular
VEH	034	1	5A	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el registro de vehículos	500€	250€	0	061 4	065 5 L M	Conductor
VEH	042	1	5A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado	500€	250€	0	062 2	065 5 L M	Titular
VEH	042	1	5F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado	500€	250€	0	062 4	065 5 L M	Titular
VEH	045	1	5A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados	60€	30€	0	062 2	065 3 L	Titular
VEH	046	2	5A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas	60€	30€	0	062 2	065 3 L	Titular
VEH	046	3	5A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos	60€	30€	0	062 4	065 3 L	Titular
VEH	048	4	5A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados	60€	30€	0	062 2	065 3 L	Titular
VEH	048	4	5B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas	60€	30€	0	062 2	065 3 L	Titular
VEH	049	1	5A	Llevar placas de matrícula que presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación	0	0	0	062 1	065 4 P G	Conductor